

26 de julio de 2006
DF-CI-1511-2006

Señores
Directores o Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

Recientemente una entidad autorizada consultó a la Asesoría Legal del Banhvi, sobre la posibilidad de otorgar un Bono Familiar de Vivienda, a un núcleo atípico conformado por una señora y un menor de edad, que fue dado en custodia por el Patronato Nacional de la Infancia, mediante depósito administrativo. Al respecto, transcribo el pronunciamiento de la Asesoría Legal, oficio AL-0174-2006 del 20 de julio de 2006, que dice:

“No es posible la conformación de este núcleo familiar atípico, ya que el depósito de un menor es una situación temporal, que se encuentra establecida en el artículo 161 del Código de Familia, además los padres del menor sólo han sido suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, y los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad no pueden renunciarse, tampoco pueden modificarse por acuerdo de partes, salvo lo dispuesto para la separación y divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos.

Para que la situación sea permanente será necesario que la patria potestad termine por declaratoria judicial de abandono, que se produce por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 162 del Código de Familia, y que no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo del menor de edad, en el plazo que el Juez les haya otorgado”.

Atentamente,

Lic. Alexis Solano Montero
JEFE ANÁLISIS Y CONTROL

Ce: Lic. Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal
Cc: Archivo